

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
Teams

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá
Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Exp. No. 11001-33-42-047-2018-00422-00

Demandante: WILLIAM ADENIS LANCHEROS CASAS con CC No. 79.967.234

Contra: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 10:00 a.m.

ASISTENTES

Parte demandante:

Dr. CÉSAR AUGUSTO LANCHEROS CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.371.261 y portador de la T.P. No. 273.231 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado del demandante, de acuerdo al reconocimiento realizado en el auto admisorio de la demanda. Correo para notificaciones: abogado.lancheroscasas@gmail.com

Sr. WILLIAM ADENIS LANCHEROS CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.967.234**, quien actúa como demandante dentro del proceso de la referencia, Correo para notificaciones: williamlan400@hotmail.com

Parte demandada:

Dr. LUIS FERNANDO RIVERA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.364.001 y portador de la T.P. No. 193.512 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la entidad demandada, de acuerdo al reconocimiento realizado en auto proferido el 07 de febrero de 2020. Correo para notificaciones: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, decun.notificacion@policia.gov.co, luis.rivera1584@correo.policia.gov.co

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

SANEAMIENTO

(Art. 180-5 Ley 1437 de 2011)

Se advierte que no hay causal que invalide lo actuado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Art. 40 de la Ley 2080 de 2001)

La Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, No contestó la demanda, por lo tanto, no hay excepciones que impliquen pronunciamiento del Despacho.

De otra parte, de oficio no se encuentran excepciones previas que esta instancia deba resolver.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio**: consiste en establecer si el señor Mayor® WILLIAM ADENIS LANCHEROS CASAS de la Policía Nacional tiene derecho a ser reintegrado a la institución sin solución de continuidad, ascendiéndolo al grado que le corresponda, con el pago de todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de su retiro hasta cuando sea reintegrado junto con el pago de los perjuicios morales y daño emergente. Lo anterior si se desvirtúa la legalidad del acto atacado, como quiera, que considera que fue expedido de manera irregular, con desviación de poder y falta de motivación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Art. 180-8 Ley 1437 de 2011)

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y qué resolvió frente al caso.

El apoderado de la entidad accionada informa que en el presente caso no hay propuesta para conciliar.

Conocida la posición de la entidad accionada, el Despacho **declara fallida** la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 180-10 Ley 1437 de 2011)

Parte actora:

Pruebas documentales aportadas

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda relacionados en el acápite pruebas, "documentos anexos", con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Pruebas documentales solicitadas

El Despacho deniega las pruebas documentales solicitadas, concernientes a la copia del expediente del procedimiento administrativo, por medio del cual se evaluó la trayectoria del personal de Oficiales que conforman el curso 074 y el informe consolidado de las calificaciones, puntuación y escala obtenido por los

integrantes del curso 074 de Oficiales de la Policía Nacional, toda vez que en la presente controversia no se estudia la legalidad del o los actos administrativos por los cuales se dispuso la recomendación o no recomendación al curso concurso previo al curso de capacitación para ascenso "Academia Superior de Policía", sino el retiro del servicio del demandante, lo que significa que estas pruebas son inútiles al momento de resolver la controversia, dado que para establecer sobre la legalidad del acto acusado se deberán verificar las situaciones que afectan directamente al demandante, no a sus compañeros.

En este orden **se deniega la práctica de estas pruebas.**

Exhibición de documentos

Mediante esta prueba, el demandante solicita se ordene a la accionada a exhibir su hoja de vida. Dado que la información que obra en la hoja de vida del demandante si es necesaria para conocer su trayectoria en la institución y los antecedentes que dieron lugar a la actuación administrativa por la cual se dispuso su retiro, no se ordenará su exhibición como se solicita en el libelo de demanda, sino que se ordena OFICIAR a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para que aporte en medio magnético copia integra de la hoja de vida del demandante. Para efectos de lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, siguientes a esta diligencia, para lo cual se le hará entrega del oficio al apoderado de la entidad accionada para que colabore con el despacho en su trámite.

Se accede a esta prueba.

Prueba testimonial solicitada

En relación a las pruebas testimoniales solicitadas, el Despacho deniega su decreto, toda vez, que con las documentales aportadas por la parte demandante en su escrito introductorio y con la que en esta audiencia se está requiriendo se contará con el material probatorio suficiente para resolver la presente controversia, aunado a que con la práctica de la misma no se podría verificar los hechos endilgados contra el acto administrativo demandado.

En este orden **se deniega la práctica de esta prueba.**

Parte demandada:

La demanda se tiene por no contestada en este expediente.

Se notifica en estrados la anterior decisión

Recursos

El apoderado de la parte demandante **interpone recurso de reposición** en audiencia, contra el auto que denegó las pruebas documentales y testimoniales, el cual queda registrado en el vídeo que contiene la diligencia.

Se corre traslado del recurso al apoderado de la entidad accionada.

El apoderado de la entidad accionada, informa no interponer recurso contra la decisión y descurre el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante y su posición queda registrada en el vídeo que contiene la diligencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA y artículos 318 y 319 del CGP, el Despacho resuelve el recurso de reposición, las consideraciones del Despacho quedan registradas en el vídeo que contiene la diligencia.

RESUELVE:

MANTENER INCOLUME LA DECISIÓN el auto por el cual se resolvió sobre las pruebas, en consecuencia, no se accede al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Se notifica en estrados la anterior decisión

Recursos

El apoderado de la parte demandante **interpone recurso de apelación** en audiencia, contra el auto que denegó las pruebas documentales y testimoniales, el cual queda registrado en el vídeo que contiene la diligencia.

Se corre traslado del recurso al apoderado de la entidad accionada.

El apoderado de la entidad accionada, solicita se deniegue el recurso de apelación por cuanto el apoderado recurrente no lo solicitó en la forma prevista en el CPACA reformado por la Ley 2080 de 2021 y descorre traslado del recurso, el cual queda registrado en el vídeo que contiene la diligencia.

El Despacho resuelve sobre el recurso informando que el mismo es viable de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del CGP, las consideraciones del Despacho quedan registradas en el vídeo que contiene la diligencia.

RESUELVE:

PRIMERO: SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto por el cual se negaron las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por el apoderado de la parte demandante, **EN EFECTO DEVOLUTIVO** y se ordena su remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para su competencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

Teniendo en cuenta que se decretó una prueba documental a recaudar y dado que el Despacho no pierde competencia se continuará con el trámite una vez se allegue la prueba.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

Se advierte a las partes, a sus apoderados y a las entidades requeridas, que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y las correspondientes a los demás intervinientes del proceso, en virtud de la obligación impuesta en el art. 78 num. 14 del C.G.P.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

Dr. CÉSAR AUGUSTO LANCHEROS CASAS
Apoderado de la parte demandante

WILLIAM ADENIS LANCHEROS CASAS
Demandante

Dr. LUIS FERNANDO RIVERA ROJAS
Apoderado de la parte demandada

MARÍA DEL PILAR GARCÍA AMAYA
Secretaría Ad Hoc

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcff81f1516b60f6639e723a4614f3698c02aa06474008714406ffc7aad1ff0**
Documento generado en 29/04/2021 12:31:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>